



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

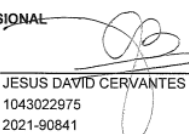
Abril 26 de 2024

05001 41 05 008 2024 10029 00

Previo al trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **ELKIN DE JESUS ATEHORTUA TABARES** identificado con C.C. 98.478.998, frente a **SALUD TOTAL EPS**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Efectuados los requerimientos previos a la parte accionada, por autos proferidos por esta Agencia Judicial los días 16 de abril y 22 de abril de 2024 respectivamente, mismos que fueron efectivamente notificados a la parte accionada a través del correo electrónico: notificacionesjud@saludtotal.com.co, (ver en el expediente - 05NotificacionPrimerRequerimiento y 08NotificacionSegundoRequerimiento), a la fecha, la parte requerida, si bien es cierto tuvo su último pronunciamiento el día 25 de abril de la anualidad en curso, aduciendo que no existe un incumplimiento al fallo de tutela por el cual cursa el presente incidente de desacato, en el entendido que las incapacidades requeridas por el accionante son inferiores a 180 días por interrupción mayor a 30 días que presenta del 17 de marzo de 2024 al 17 de abril de 2024; no obstante, dichos argumentos no son válidos para esta Agencia Judicial, puesto que en el escrito de incidente de logra observar la respectiva incapacidad que comprende las fechas indicadas por la EPS SALUD TOTAL.

 POLICLINICO SUR Calidad de vida		CERTIFICADO DE INCAPACIDAD		Codigo:		
				Versión: 01		
Fecha	18/03/2024			IPS Atiende	Policlinico Sur	
Afiliado	ELKIN DE JESUS ATEHORTUA TABARES			Documento	98478998	
Código	S721	Diagnóstico	FRACTURA PERTROCANTERIANA			
Origen	Enfermedad General		Clasificación	Prorroga		
Fecha Inicio		Duración	Fecha Final			
AÑO	MES	DIA	30	AÑO	MES	DIA
2024	3	18		2024	4	16
Días letras	TREINTA					
INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL						
		 POLICLINICO SUR Calidad de vida		NIT. 890.951.976-1		
PROFESIONAL	JESUS DAVID CERVANTES BRAVO					
CEDULA	1043022975					
REGISTRO	2021-90841					
Afiliado: Le sugerimos presentar el formato de incapacidad que está recibiendo a su empleador para justificar su ausencia laboral						
Cra 48 N° 131 Sur 78 Edificio La Playita # 2 Caldas (Ant.) Tel: 3227161						

Por lo anterior, no ha acreditado ante esta Agencia Judicial, haber procedido con el cabal cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela de segunda instancia proferida por el superior Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín el **27 de febrero de 2024** bajo el radicado **008-2024-10029**, indicando nuevamente por esta falladora que, los trámites administrativos internos no podrán encontrarse por encima de la protección de las garantías constitucionales de los ciudadanos y no se pueden convertir en una barrera para el acceso a la cobertura de los riesgos y contingencias establecidos legalmente dentro del Sistema General de la Seguridad Social, máxime cuando se trata de personas en delicado estado de salud como es el caso objeto de estudio, pues la responsabilidad de las entidades de la seguridad social y este caso, de la EPS es garantizar la cobertura de dichas contingencias, por lo que deberá acudir a todos los recursos económicos, contractuales y administrativos necesarios para garantizarlos, por lo cual no es de recibo de esta judicatura la negligencia con la que ha actuado SALUD TOTAL EPS sin efectuar todas las gestiones tendientes a que a al paciente, se le paguen las acreencias las que tiene derecho.

De acuerdo con lo anterior, en atención a que, a la fecha se continúa evidenciando la RENUENCIA de la sociedad accionada de acatar la orden judicial proferida en sede constitucional, en los términos establecidos en la sentencia de tutela de segunda instancia previamente referida, persistiendo en su conducta de incumplimiento pese a que la orden judicial fue muy clara y concreta al disponer expresamente en sus numeral segundo lo siguiente:

***“SEGUNDO: ADICIONAR** el numeral segundo, en el sentido de **ORDENAR** a SALUD TOTAL EPS que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de las 48 horas hábiles siguientes a la notificación de este fallo, realice el pago al actor de los periodos de incapacidad generados a partir del 18 de enero de 2024 y las que se sigan causando con posterioridad (...).”*

Conforme lo anterior y, dada la renuencia de SALUD TOTAL EPS de cumplir a cabalidad la orden judicial impartida, llevando al accionante a presentar solicitud de incidente de desacato sin que se haya resuelto a la fecha su requerimiento, se decide **DAR APERTURA FORMAL AL INCIDENTE DE DESACATO** en contra del señor **JORGE ALBERTO TAMAYO SALDARRIAGA con C.C. No. 71616741, en su condición de Representante Legal de la accionada.**

Por lo anterior, se ordena comunicarle esta decisión a la accionada, otorgándole el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para presentar respuesta y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLÍN**, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL AI INCIDENTE DE DESACATO en contra de **JORGE ALBERTO TAMAYO SALDARRIAGA con C.C. No. 71616741**, en su condición de Representante Legal de la accionada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO –**

SALUD TOTAL S.A.- con NIT 800.130.907-4., dentro del trámite propuesto por **ELKIN DE JESUS ATEHORTUA TABARES** identificado con C.C. 98.478.998, ante el incumplimiento de lo ordenado en sentencia de tutela de segunda instancia proferida por el superior Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín el **27 de febrero de 2024** bajo el radicado **008-2024-10029**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión, otorgándole el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para presentar respuesta y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **064** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **29 DE ABRIL DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e598768993f36969b63bf6629945d6f37b09808faa7a924f9dc3c3e5862d1bd0**

Documento generado en 26/04/2024 02:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>